

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art .295 C.G.P



Nro .de Estado026

Fecha16/02/2023

Estado:

Página:1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05000221300020210020700	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	MANUEL SALVADOR OCAMPO LOAIZA	MARA MARIA ZULUAGA MADRID	Auto pone en conocimiento ORDENA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. DECRETA PRUEBAS DE OFICIO. ORDENA REQUERIR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	15/02/2023			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05615310300220090025901	Ordinario	DIEGO LEON RESTREPO ZAPATA	CLINICA SOMER S.A	Auto pone en conocimiento DISPONE TRAMITAR SEGUN ARTICULO 12 LEY 2213 DE 2022. CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	15/02/2023			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ

SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Procedimiento: Verbal de responsabilidad civil extrac.
Demandante: Sergio Alonso Restrepo Zapata y otros
Demandado: Somer S.A.
Asunto: Concede término para sustentar alzada y réplica.
Radicado: 05615 31 03 002 2009 00259 01

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 12 de la ley 2213 de 2022, a la parte recurrente -demandante, se le concede el término de CINCO (5) DÍAS para que sustente su alzada por escrito¹, remitiéndola a la dirección de correo electrónico de la secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal²; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este proveído.

De la sustentación que presentare la parte recurrente, se correrá traslado virtual a la parte no recurrente –demandada y llamada en garantía, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría surta el respectivo

¹ La cual deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como puntos de reparo.

² secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala³. Se indica además, que las providencias notificadas por estados pueden ser descargadas en el micrositio de esta Corporación⁴

Se advierte que en el presente proceso ya se había proferido auto admitiendo el recurso de apelación y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado sin que las partes hubiesen solicitado la práctica de pruebas en segunda instancia y, no avizorándose la necesidad de decretar alguna en forma oficiosa; también se indica, que **desde la primera instancia, la parte recurrente – demandante sustentó la inconformidad que plantea contra la sentencia proferida por la a quo y no se limitó a enunciar los puntos de su desacuerdo; no pospuso la argumentación de sus reparos a la oportunidad de sustentación de segundo nivel, por lo que la jurisdicción civil tiene ya en sus manos los elementos de juicio que requiere para decidir y en esas circunstancias resultaría, por decir lo menos, desproporcionado, que el Tribunal le niegue la dispensa de justicia que viene a deprecar, escudándose en lo que en tales condiciones es simplemente un formalismo que nada nuevo puede aportar al proceso, al recurso ni al Juzgador, (además porque la ley se lo impide)**⁵, de manera que

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civilfamilia>. Hipervínculo: TRASLADOS

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civilfamilia/estados>.

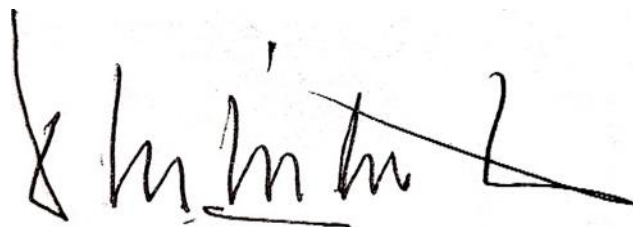
⁵ Sobre este aspecto, recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, dejó sentado: “De ahí que pueda predicarse que, si bien existe un escenario propicio para tal ejercicio de justificación, su presentación anticipada, bajo las circunstancias legislativas actuales, podrá ser de recibo siempre que se ofrezcan los elementos necesarios para que el superior resuelva de fondo la impugnación”. Sentencia STC13326-2021, 7 de octubre. Radicado 05001-22-03-000-2021-00425-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

como tal obligación se advierte cumplida, se insiste, dada la sustentación realizada previamente en la oportunidad de que trata la norma transcrita, ya están puestos sobre la mesa los argumentos de fondo, de manera que tanto la corporación de segundo nivel, como los demás sujetos procesales cuentan con la información que requieren para asumir el rol que les corresponde.

Las partes e intervinientes deberán suministrar y, actualizar *-cuando sea necesario-* la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el mensaje, la calidad en la que actúan.

Finalizados tales términos, se ingresará nuevamente el proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia, la cual será escrita y se notificará por estado, en virtud de la referida ley 2213 de 2022, puesto que conforme a ésta las sentencias que desatan la apelación ya no se profieren bajo el régimen de la oralidad, siendo este excepcional en la segunda instancia, de cara a tal normatividad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar H. Castro Rivera', with a long horizontal stroke extending to the right.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Medellín, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Radicado. 05000 22 13 000 2021 00207 00 *

Conforme lo autoriza el artículo 360 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 592 ibídem, por haber sido solicitada en la demanda de revisión y haberse aportado la caución exigida en debida forma, se decreta como medida cautelar la inscripción de la presente demanda de recurso extraordinario de revisión, sobre el inmueble identificado con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-0020684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sansón (Ant.). Alléguese certificación sobre la situación jurídica del bien. Por la Secretaría, líbrese los oficios respectivos.

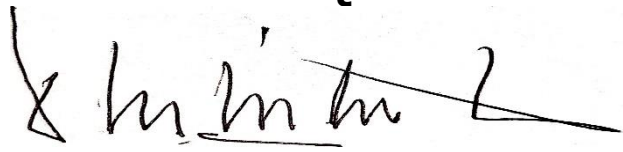
De otra parte, en razón a que el señor apoderado judicial de la parte demandante y recurrente, a través de escrito que antecede informó sobre el fallecimiento de la aquí demandada, pero no aporta prueba de tal defunción, y en aras a verificar la certeza de tal hecho, de manera que pueda definirse la

etapa procesal siguiente, necesario resulta decretar oficiosamente la siguiente prueba:

- Se ordena requerir al apoderado de la parte demandante y recurrente, para que aporte con destino al expediente, la mayor información posible, de ser el caso, los documentos que acrediten ese hecho que informa, es decir, el fallecimiento de la aquí demandada; también para que, de saberlo, informe quienes podrían ser los sucesores procesales de la aquí accionada, y si conoce donde pueden ser ubicados, y si conoce del inicio de la sucesión de la señora DIOSELINA OCAMPO LOAIZA y en que dependencia cursa.

- Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a la mayor brevedad posible, informe a esta Corporación, si tiene conocimiento del fallecimiento de la señora DIOSELINA OCAMPO LOAIZA, con cedula de ciudadanía Nro. 22.106.147, y en caso de que sí tenga tal conocimiento, remita a este Tribunal, copia del certificado o registro de defunción de la mencionada; también para que informe con destino al proceso, si conoce del inicio de la sucesión de la señora OCAMPO LOAIZA y en que dependencia cursa.

NOTIFÍQUESE



OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
Magistrado

Firmado Por:
Oscar Hernando Castro Rivera
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30925b201bfe5c9b3ce5eb6b8650141959e845162803a3e122edfbf0bbe6c035**

Documento generado en 15/02/2023 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>